SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de DESIGNACIÓN DE APODERADOS Y REVOCACIÓN DE PODERES otorgado el 04 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 6824 - 2021.-

SANTIAGO, 06 de Mayo de 2021.-

123456877994

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456877994.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediezm&ndoc=123456877994.- .-

CUR Nro: F082-123456877994.-

REPERTORIO N°6.824.-2021.-

DEC/ Larrain

OT.: 22167

DESIGNACIÓN DE APODERADOS Y REVOCACIÓN DE PODERES

NEORIS DE CHILE LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, ciudad de Santiago, comparece: don **ANDRÉS SILVA TRONCOSO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos seis mil cuarenta y dos guion cinco, domiciliado en Avenida El Bosque Central número ciento treinta, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, en representación, según se acreditará, de **Neoris N.V.**, sociedad constituida conforme a las leyes de Holanda, domiciliada en Riverstaete Building, Amsteldijk ciento sesenta y seis, mil setenta y nueve LH, Ámsterdam, Holanda, y para estos efectos del mismo domicilio de su representante, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone:

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en la cláusula sexta del pacto social de Neoris de Chile Limitada, en

Pag: 2/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

adelante e indistintamente la "**Sociedad**", contenido en la escritura pública otorgada el diecinueve de diciembre de dos mil uno en la notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz, bajo el repertorio número diez mil quinientos ochenta y cuatro guion cero uno, Neoris N.V., tiene la administración y uso de la razón social de la Sociedad, la cual Neoris N.V. ejerce a través de sus propios mandatarios o a través de uno o más mandatarios especialmente designados al efecto mediante escritura pública. **SEGUNDO**: En consideración a lo señalado en la cláusula precedente, por el presente instrumento, Neoris N.V., representada en la forma indicada en la comparecencia, viene en designar para la administración y representación y uso de la razón social de Neoris de Chile Limitada a las siguientes personas con las facultades que en cada caso se indican: **A)** A don **MARTÍN MIGUEL MÉNDEZ GOLLAN**, pasaporte argentino número veintidós millones ochocientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y siete; don **FERNANDO LUIS FRONZA**, pasaporte argentino número A A C tres cuatro nueve tres uno uno; y don **CARLOS ANDRÉS HONORATO COMANDARI**, chileno, cédula de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos diecinueve guion seis, quienes actuando individual e indistintamente cualesquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad en todo tipo de negocios y operaciones, encontrándose revestidos al efecto de las siguientes facultades: **Uno**: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o

Pag: 3/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros; **Dos:** Contratar futuros, seguros de cambio, opciones, swaps, caps, collars, floors, forwards, arbitrajes de monedas a futuro, compraventa de moneda a futuro y, en general, toda clase de actos o contratos tendientes a cubrir riesgos cambiarios de tasas de interés u otros; **Tres:** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles, así como contratar arrendamientos con opción de compra sobre los mismos bienes; **Cuatro:** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco:** Dar dinero y otros bienes en mutuo; **Seis:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro; **Siete:** Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; **Ocho:** Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, warrants, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, de cosa muebles vendida a plazo, y otras especiales, y cancelarlas; **Nueve:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Diez:** Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria; **Once:** Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas,

Pag: 4/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés; **Doce**: Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Trece**: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; **Catorce**: Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios profesionales o técnicos; **Quince**: Celebrar cualquier otro contrato nominado o no incluyendo acuerdos o contratos relativos a confidencialidad y los contratos relacionados con servicios correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad. En los contratos que la Sociedad celebre, podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; **Dieciséis**: Percibir y/o entregar; otorgar fianzas; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la

Pag: 5/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar las acciones de la Sociedad como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad; **Diecisiete:** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con empresas relacionadas según la definición del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores; **Dieciocho:** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, siempre que no excedan de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar

Pag: 6/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, suscribir registros de importación y exportación, suscribir anexos, celebrar ventas condicionales, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Diecinueve:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Veinte:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veintiuno:** Ceder y aceptar

Pag: 7/29

Certificado 123456877994 Verifique validez http://www.fojas.

cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Veintidós:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, pagar en cualquiera de sus formas, remitir, compensar, novar, condonar, crear, modificar y extinguir obligaciones en cualquier forma y por cualquier medio o título; **Veintitrés:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veinticuatro:** Conceder quitas o esperas; **Veinticinco:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintiséis:** Constituir servidumbres activas o pasivas; **Veintisiete:** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Veintiocho:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veintinueve:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales,

Pag: 8/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Treinta:** Entregar o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta; **Treinta y uno:** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, entregar, extender, retirar, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; **Treinta y dos:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse a ellas; **Treinta y tres:** Representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales, regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería

Pag: 9/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas y privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, el representante legal está facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificado a nombre de la Sociedad. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia; **Treinta y cuatro:** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo, en sus dos incisos, y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, sin que constituya limitación, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; y **Treinta y cinco:** Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos;

Pag: 10/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

Eduardo Díez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento. La limitación, en lo que respecta a créditos y préstamos en este poder de los Apoderados de esta letra A, a un monto máximo de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, contrato, negociación, documento, operación, juicio, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período. Para determinar la equivalencia del dólar de los Estados Unidos de América a moneda nacional se estará al valor del denominado "Dólar Observado" a que se refiere el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, publicado en el Diario Oficial el día de la respectiva operación, acto, contrato, negocio o notificación de un determinado juicio o gestión. **B)** A doña **JULIANA FERNÁNDEZ CHEMES**, argentina, pasaporte número A A C ocho cuatro uno siete dos nueve, a doña **MAGDALENA FIGUEROA CASAS**, argentina, pasaporte número dos dos ocho nueve seis cuatro seis uno N, y a doña **MARIANA BELÉN ESPARZA**, cédula de identidad para extranjeros número veintiséis millones setecientos nueve mil setecientos treinta y siete guion dos, a fin de que actuando conjuntamente las personas nombradas en esta letra B), representen a la Sociedad con las siguientes facultades: **Uno:** Operar y mantener las cuentas bancarias de la Sociedad tanto en moneda nacional como extranjera con las siguientes facultades: imponerse de sus movimientos; aprobar y objetar saldos;

Pag: 11/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; colocar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, suscribir registros de importación y exportación, suscribir anexos, hacer declaraciones juradas, comprar y vender divisas y tomar boleta de garantía; y **Dos:** Invertir dineros de la Sociedad en toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión, administrar estas inversiones y sus frutos. **C)** A don **CARLOS ANDRÉS HONORATO COMANDARI**, don **FERNANDO LUIS FRONZA**, doña **MAGDALENA FIGUEROA CASAS**, y a doña **JULIANA FERNÁNDEZ CHEMES** a fin de que representen a la Sociedad, con las siguientes facultades: **Uno:** celebrar contratos relacionados con el desarrollo, diseño, implementación, capacitación, soporte técnico, asesoramiento, prestación de servicios y venta de sistemas informáticos, software, soluciones, equipos de tecnología informática, equipos y tecnología de comunicaciones, sitios en internet, comercio electrónico, multimedia, animaciones y cualquiera otra actividad relacionada con el rubro de computación y servicios de Internet; **Dos:** celebrar todo tipo de contratos relacionados con servicios correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad; **Tres:** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles corporales; **Cuatro:** Dar y tomar en arrendamiento,

Pag: 12/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

Eduardo Díez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

administración o concesión toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles, así como contratar arrendamientos con opción de compra sobre los mismos bienes; **Cinco:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro; **Seis:** Celebrar contratos de transporte, de fletamento y de cambio; **Siete:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Ocho:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; **Nueve:** Percibir y/o entregar; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar las acciones de la Sociedad como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad bajo los contratos que firmen; **Diez:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, pagar en cualquiera de sus formas, remitir, compensar, novar, condonar, crear, modificar

Pag: 13/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

y extinguir obligaciones en cualquier forma y por cualquier medio o título; **Once:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; y **Doce:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. En los contratos que la Sociedad celebre, los apoderados podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. **FORMA DE ACTUAR Y LIMITACIÓN:** En lo que respecta a los actos y contratos referidos en esta letra C) por montos iguales o superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, podrá actuar don **CARLOS ANDRÉS HONORATO COMANDARI** y don **FERNANDO LUIS FRONZA**, cada uno individualmente, o doña **JULIANA FERNÁNDEZ CHEMES**

Pag: 14/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

conjuntamente con doña **MAGDALENA FIGUEROA CASAS.** En caso de actos y contratos por montos inferiores a cien mil dólares podrán actuar individualmente doña **JULIANA FERNÁNDEZ CHEMES** o doña **MAGDALENA FIGUEROA CASAS.** La limitación, en lo que respecta a actos y contratos referidos en esta letra C) se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto o contrato, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período. Para determinar la equivalencia del dólar de los Estados Unidos de América a moneda nacional se estará al valor del denominado "Dólar Observado" a que se refiere el número seis del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, publicado en el Diario Oficial el día de la respectiva operación, acto, contrato o negocio. **D)** A doña **JULIANA FERNÁNDEZ CHEMES**, a doña **MARIANA BELÉN ESPARZA**, a doña **CATALINA MARILLAN CUBILLOS**, cédula de identidad número dieciséis millones ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro guion cinco, a doña **DANIELA ALL NAVA**, cédula de identidad para extranjeros número veintiséis millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro guion tres, y a don **ALEJANDRO GARZA HERNÁNDEZ**, pasaporte emitido por los Estados Unidos de Mexicanos número G dos nueve nueve dos cinco ocho cero seis, quienes actuando individual e indistintamente cualesquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **Uno:** Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar trabajadores y empleados, contratar servicios

Pag: 15/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

profesionales o técnicos, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término; **Dos:** En los contratos de trabajo que celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, épocas y forma de pago y de entrega, etcétera; **Tres:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos laborales, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Cuatro:** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales o gestiones administrativas ante los tribunales laborales y demás autoridades del Trabajo, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones y derechos. En el ejercicio de esta representación judicial, la apoderada podrá actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo, en sus ambos incisos, y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios y percibir; y **Cinco:** Delegar en todo o en parte las facultades que se consignan en esta letra D, y reasumir

Pag: 16/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

en cualquier momento. **E)** A don **MARTÍN MIGUEL MÉNDEZ GOLLAN**, a don **CARLOS ANDRÉS HONORATO COMANDARI**, a don **FERNANDO LUIS FRONZA**, a doña **JULIANA FERNÁNDEZ CHEMES**, a doña **MAGDALENA FIGUEROA CASAS** y a doña **MARIANA BELÉN ESPARZA**, cédula de identidad para extranjeros número veintiséis millones setecientos nueve mil setecientos treinta y siete guion dos, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, puedan en relación con las cuentas corrientes bancarias de cualquier naturaleza que mantenga la Sociedad o abra en el futuro girar cheques, retirar dinero y otorgar instrucciones de pago o transferencias electrónicas en favor de terceros. **F)** A don **CARLOS ANDRÉS HONORATO COMANDARI** y a don **FERNANDO LUIS FRONZA**, quienes, actuando individualmente, podrán representar a la Sociedad en todo tipo de ofertas, licitaciones y propuestas de negocios, sean estas públicas o privadas, relacionadas con servicios correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, pudiendo al efecto acordar todos los elementos de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de dichas ofertas, licitaciones y propuestas de negocio y suscribir todos los acuerdos de confidencialidad que se requieran para participar en las mismas. **G)** A doña **MARIANA BELÉN ESPARZA**, a doña **CATALINA MARILLAN CUBILLOS**, y a doña **DANIELA ALL NAVA**, quienes actuando individualmente podrán concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho

Pag: 17/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

público, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos y servicios, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse a ellas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, el representante legal está facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean necesarias y para ser notificado a nombre de la Sociedad. La representación respecto de este último organismo, se entenderá revocada únicamente al momento que el Servicio de Impuestos Internos tome conocimiento de la revocación o renuncia. **H)** A don **ALEJANDRO GARZA HERNÁNDEZ**, quien, actuando individualmente, podrá representar a la Sociedad en todo tipo de negocios y operaciones, siempre que no excedan de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o el menor monto que se señala para las operaciones específicas señaladas a continuación. El apoderado se encuentra revestida al efecto de las siguientes facultades: **Uno**: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures y otros; celebrar contratos de promesa sobre los señalados bienes u otros; dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o

Pag: 18/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

muebles, así como contratar arrendamientos con opción de compra sobre los mismos bienes; **Dos**: Dar y tomar bienes en comodato; **Tres**: Dar dinero y otros bienes en mutuo; **Cuatro**: Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro; **Cinco**: Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; **Seis**: Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, warrants, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, de cosa muebles vendida a plazo, y otras especiales, y cancelarlas; **Siete**: Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Ocho**: Celebrar contratos para constituir a la Sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria; **Nueve**: Celebrar contratos de sociedad o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto, o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie, de las que forme parte o en que tenga interés; **Diez**: Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Once**: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; **Doce**:

Pag: 19/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

Invertir dineros de la Sociedad en toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión, administrar estas inversiones y sus frutos; **Trece:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no incluyendo contratos relacionados con el desarrollo, diseño, implementación, capacitación, soporte técnico, asesoramiento, prestación de servicios y venta de sistemas informáticos, software, soluciones, equipos de tecnología informática, equipos y tecnología de comunicaciones, sitios en internet, comercio electrónico, multimedia, animaciones y cualquiera otra actividad relacionada con el rubro de computación y servicios de Internet; acuerdos o contratos relativos a confidencialidad y los contratos relacionados con servicios correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad. En los contratos que la Sociedad celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, etcétera; **Catorce:** Percibir y/o entregar; otorgar fianzas; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar las acciones de la

Pag: 20/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

Sociedad como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Sociedad; **Quince:** Contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, en cualquier forma con empresas relacionadas según la definición del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores; **Dieciséis:** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, siempre que no excedan de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en

Pag: 21/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, suscribir registros de importación y exportación, suscribir anexos, celebrar ventas condicionales, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, comprar y vender divisas, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Diecisiete:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Dieciocho:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Diecinueve:** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos

Pag: 22/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PÚBLICO D.E. SANTIAGO

públicos o de comercio; **Veinte:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, pagar en cualquiera de sus formas, remitir, compensar, novar, condonar, crear, modificar y extinguir obligaciones en cualquier forma y por cualquier medio o título; **Veintiuno:** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veintidós:** Conceder quitas o esperas; **Veintitrés:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar y modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veinticuatro:** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Veinticinco:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veintiséis:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Veintisiete:** Entregar o

Pag: 23/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta; **Veintiocho:** Tramitar pólizas de embarque o transbordo, entregar, extender, retirar, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; **Veintinueve:** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse a ellas; **Treinta:** Representar a la Sociedad ante cualquiera autoridad y poder público de Chile, centrales, regionales o comunales, en especial ante el Banco Central de Chile, Comité de Inversiones Extranjeras, Tesorería General de la República, y demás entidades públicas, semipúblicas y privadas. Respecto de la representación ante el Servicio de Impuestos Internos, el representante legal está facultado para realizar todas las gestiones y declaraciones que sean

Pag: 24/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

necesarias y para ser notificado a nombre de la Sociedad; y **Treinta y uno:** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo, en sus dos incisos, y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, sin que constituya limitación, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. La limitación general relativa a realizar operaciones y negocios que no superen un millón de dólares de los Estados Unidos de América que se establece a la Apoderada para actuar en el poder de esta letra H, así como en lo que respecta a créditos y préstamos limitados a un monto máximo de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, contrato, negociación, documento, operación, juicio, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un

Pag: 25/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

determinado período. Para determinar la equivalencia del dólar de los Estados Unidos de América a moneda nacional se estará al valor del denominado "Dólar Observado" a que se refiere el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, publicado en el Diario Oficial el día de la respectiva operación, acto, contrato, negocio o notificación de un determinado juicio o gestión. **TERCERO**: Las designaciones de Apoderados efectuadas en la presente escritura se entenderán sin perjuicio de la facultad de Neoris N.V. para actuar en cualquier tiempo representada por sus propios administradores o mandatarios, sin que ello implique revocación tácita de las presentes designaciones, pudiendo tales administradores o mandatarios ejercer todas las facultades de los apoderados aquí designados, previa autorización escrita de uno cualquiera de los señores Roger Saldaña, Juan Pablo San Agustín, Héctor Tassinari Eldridge o Marco Moreno, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **CUARTO**: Por el presente acto, Neoris N.V., representada en la forma indicada en la comparecencia y en su calidad de socia administradora de la Sociedad, viene en revocar en todas sus partes y en dejar sin efecto la designación de apoderados de Neoris de Chile Limitada que consta en la escritura pública otorgada con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, repertorio número cuatro mil quinientos sesenta y ocho guion dos mil veinte, que se inscribiera

Pag: 26/29
Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl

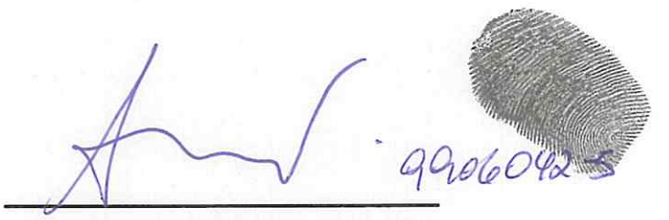
EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO D.E. SANTIAGO

a fojas veinticinco mil setenta y dos número doce mil setecientos veinte en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil veinte. La presente revocación en caso alguno alterará los efectos de los actos que hubieren sido ejecutados por los apoderados de Neoris de Chile Limitada cuyos poderes se revocan por la presente escritura, actos que a mayor abundamiento son ratificados en este acto, ello con la excepción de toda delegación dada en virtud de los poderes revocados en este acto, los cuales deben entenderse igualmente revocados. **QUINTO**: El compareciente faculta al portador de una copia autorizada del presente instrumento para requerir ante el Archivero Judicial o Notario correspondiente, se tome nota del contenido de la presente escritura al margen de la matriz de la escritura pública mencionada en la cláusula Cuarto precedente y de todas las demás en que sea pertinente. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella, para requerir todas las inscripciones, anotaciones y publicaciones a que hubiere lugar. **Personería.** La personería de don Andrés Silva Troncoso para representar a Neoris N.V. consta en el poder otorgado en Holanda con fecha tres de abril de dos mil dos, que debidamente legalizado se protocolizó en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci con fecha nueve de mayo de dos mil dos, bajo el número doscientos cuarenta y uno, y no se inserta a expresa petición del compareciente, y por ser conocida

Pag: 27/29

Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.

de éste y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firma. Doy fe.- Repertorio numero 6.824.-2021.-



ANDRÉS SILVA TRONCOSO

p.p. Neoris N.V.

Firmas:1
F.D.



Pag: 28/29

Certificado Nº 123456877994 Verifique validez en http://www.fojas.cl



INUTILIZADA



Certificado
123456877994
Verifique validez
http://www.fojas.